



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

DGME-2020-0039

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, UNIDAD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas del día
diez de marzo de dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información de la Dirección General de Migración y Extranjería,
CONSIDERANDO:

- I. Que se ha recibido en fecha 26 de febrero de 2020, solicitud de información suscrita por el señor(a) [REDACTED], solicitando literalmente lo siguiente:

“
Copia certificada expediente laboral
”

- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP); las solicitudes de información deben reunir los requisitos de admisibilidad ahí dispuestos, y el Oficial de Información debe analizar su contenido, y resolver sobre la admisión o denegatoria de ésta.
- III. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 6 de la LAIP, se define como, **INFORMACIÓN PÚBLICA**: aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial; **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido; por otra parte, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 36 LAIP; Los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, son los únicos que podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
- IV. Que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 LAIP, los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.
- V. Que la información solicitada es considerada de carácter confidencial, por tratarse de datos personales contenidos en documentos o registros sobre una persona, no obstante



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN
Y EXTRANJERÍA

ello, ha sido su titular quien solicita dicha información, cumpliéndose de esa forma los presupuestos de ley para acceder a la información solicitada.

- VI. Que de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 36 literal a) y 70 LAIP; se transmitió la solicitud de información al Departamento de Desarrollo Humano de esta Institución; recibiendo respuesta de esa unidad administrativa en fecha 10 de marzo del presente año, expresando que: **lo solicitado está plasmado en 261 paginas, por lo que se deberá cancelar \$52.20 a razón de, costo por página \$0.20, así como \$10.00 del valor de la certificación, y que el solicitante debe de cancelar previamente esos valores, para la obtención de la información solicitada.**
- VII. Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 325 de la Ley Especial de Migración y Extranjería, los servicios migratorios que otorgue la Dirección General a favor de personas nacionales o extranjeras, causarán el pago de tasas, salvo las excepciones establecidas en la presente Ley, poseyendo el servicio de fotocopia por página, un valor de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América, y el de certificación un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América; por otra parte, conforme lo dispuesto en el Art. 61 LAIP, la reproducción de la información solicitada debe de ser sufragada por su solicitante.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, **RESUELVE:**

- A) Admitir la solicitud presentada, y ordenar la entrega de la información solicitada, previo pago de las cantidades señaladas en el romano VI) de esta resolución, en la respectiva colectoría institucional.

NOTIFÍQUESE.

